



LOS DERECHOS HUMANOS, EL CAMBIO CLIMATICO, Y LA NORMATIVIDAD JURIDICA INTERNACIONAL.

Acapulco, Guerrero, 24 de octubre de 2016.

Dr. Jesús Díaz Jaimes.

El objeto de éste análisis, es que la lucha contra los efectos adversos del cambio climático tiene fundamento jurídico internacional para su defensa, y es precisamente la diversa y amplia normatividad jurídica internacional.

Para remediar las violaciones a los derechos humanos, se requiere conocer esos instrumentos jurídicos internacionales para su protección y, con ello apoyar los argumentos que exijan a diversos gobiernos irresponsables las medidas necesarias y urgentes para detener los efectos del cambio climático, por no pensar globalmente en derechos humanos, considerados estos, como el conjunto de prerrogativas, exigencias éticas, principios y libertades inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral pleno del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Estos derechos, deberán ser establecidos en la Constitución de cada nación soberana y democrática, en los diversos tratados internacionales, para ser reconocidos y garantizados por el Estado por una parte, por otra, se requiere conocer y generalizar la normatividad jurídica internacional, tomando como base principalmente la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, San Francisco 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948, la Corte Europea de Derechos Humanos, la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles



y Políticos y, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales para demostrar que existe la normatividad jurídica internacional que permita detener los efectos dañinos del cambio climático que afecta los derechos humanos e impiden el desarrollo pleno del ser humano en cualquier lugar del planeta tierra;

Pero, ¿qué es el cambio climático? La Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas, define el cambio climático como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.”¹

Los principales derechos humanos que afectan el cambio climático son: el derecho a la vida, derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud, entre otros.²

Desde 1989, la ONU, discute el cambio climático, al reconocer el alcance mundial de los efectos ambientales negativos para la humanidad, entre ellos: el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación trasfronteriza de la capa de ozono, la contaminación de los océanos y mares, la degradación de los recursos de la tierra, la sequía y la Desertificación.³

También la Asamblea General de la ONU, tiene como una de sus preocupaciones la protección del medio ambiente a través de la lucha contra el cambio climático, y

¹ “Organización de las Naciones Unidas, “Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático”, Nueva York, GE.-05-6230, Organización de las Naciones Unidas, 2002, párr. 2, https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf

² De la Rosa Jaimes, Verónica, en Derechos Humanos, Un escenario comparativo entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional de Islas Colón, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesus Manuel. Ed. Flores editor y distribuidor, Derechos Humanos, Comisión Estatal Tabasco, ed. 2016.

³ Organización de las Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Preámbulo, G. A. RES.44/228, U.N. Doc. A/RES/44/228,1989.



que la pobreza y la degradación del medio ambiente están estrechamente relacionadas entre sí y requieren medidas prontas y efectivas en todos los niveles de gobierno en el ámbito universal, regional y nacional.⁴

¿Quién o quiénes son los responsables de poner en peligro a la humanidad? De la definición del cambio climático se desprende que es la actividad de ciertos seres humanos los responsables de poner en peligro a la humanidad entera, por los efectos negativos sobre los seres humanos y las sociedades de todo el mundo. Parece que estamos frente a un completo desdén, menosprecio e ignorancia por los derechos humanos.

La posición de los gobiernos al cambio climático, es la tendencia a considerarlo como un problema ecológico o económico; esto, ha generado la necesidad del debate, por las discrepancias que los efectos negativos del cambio climático presentan, que son graves para toda la humanidad, poniendo en peligro la perpetuidad de la especie humana, frente a la extinción misma.

Los derechos humanos de individuos y comunidades enteras están en peligro, por el riesgo de los efectos dañosos irreversibles en los ecosistemas, las sociedades y las economías, tales como: inundaciones, aumento de niveles del mar, de las temperaturas, sequías, tormentas inimaginables, deslizamientos de tierra, explosiones de gases, temblores y terremotos, escasez y encarecimiento de alimentos y agua potable, propagación de enfermedades crónico degenerativas, pérdida de miles de viviendas y refugios, extinción y pérdida de la cultura y la reducción de la biodiversidad.

Millones de personas vulnerables marginadas en el mundo, son las víctimas de los efectos negativos del cambio climático antropogénico, es decir de aquellas

⁴ ibídem, párr. 12.



alteraciones en el clima que surgen a partir del resultado de las actividades del ser humano, tales como las altas y bajas mareas e inundaciones por las grandes tormentas.

Se dice que en la lucha contra los impactos del cambio climático el principal reto será probar el nexo causal entre las emisiones de gases de efecto invernadero, el cambio climático, las amenazas a la vida y a la salud, además de disminuir el uso de combustibles fósiles, aumentar la investigación y el uso de fuentes renovables y limpias, proponer, sugerir y plantear mayor y estricta regulación para proteger el aire y el agua.

Los peores efectos causados por el cambio climático tendrán lugar apenas y, se presentarán desgraciadamente, en los países más pobres del mundo, donde sus gobiernos no asumen la responsabilidad de crear las condiciones para enfrentar el cambio climático, peor aún, no tienen ni las herramientas ni los recursos necesarios; pues, de hecho estos efectos no se viven en los lugares donde surge el problema.

Los sistemas universal, regionales y nacionales, tienen posibilidades para proteger los derechos humanos afectados por los impactos negativos del cambio climático que se retroalimentan con la interpretación de la normatividad jurídica internacional, al ser permanentemente evolutivos frente a los nuevos retos que exige la familia humana, para cubrir las necesidades de las comunidades que serán afectadas por los riesgos del cambio climático y, que han sido identificados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.⁵

El objeto del trabajo que se expone, es revisar y señalar la conexión entre la normatividad jurídica internacional de derechos humanos frente al cambio climático, afín de intentar modificar posiciones para exigir a los gobiernos de la comunidad

⁵ Véase. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, pp. 13-14.



mundial crear, promover y, ejecutar las medidas que enfrenten los efectos del cambio climático en beneficio de la sociedad humana, es decir el deber del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para legislar por salvaguardar la vida, que impidan efectivamente las amenazas contra la vida tomando en cuenta y con fundamento en la normatividad jurídica internacional que por consenso rige a la comunidad mundial.

¿Cuáles son algunos efectos contra la humanidad? Principalmente los que ha identificado el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y que se refieren a efectos contra la calidad de vida de la humanidad, contra los medios de subsistencia, la salud, los ecosistemas, las economías, las sociedades, sus culturas, servicios e infraestructuras, por la interacción de los cambios climáticos, y contra la vulnerabilidad de los sistemas expuestos a ellos.⁶

Al final del preámbulo de la Asamblea General, de la Organización de las Naciones Unidas, se lee: “la Declaración Universal de Derechos Humanos, diciembre de 1948, se proclama como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”.

⁶ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “Cambio Climático 2014 Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Resumen para los responsables de políticas”, trad. Calvo Buendía, Eduardo y Moreno, José, IPCC, Suiza, 2014, p. 5, http://www.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml



En el artículo 25.1. de la misma declaración universal de derechos humanos se establece: “ toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, como lo son los efectos del cambio climático.⁷

En ese sentido, todos los seres humanos debemos comprometernos a respetar y hacer respetar todos los derechos humanos y en todo lugar, reconocerlos y aplicarlos en todo el mundo, comportándonos con dignidad y respeto con todos los derechos y libertades sin distinciones para, entre todos aumentar la esperanza de vida. Si no se protege y respeta el derecho a la vida, derecho esencial para el ejercicio y disfrute de otros derechos, todos los demás derechos desaparecen por no tener sentido.

El Sistema Europeo se formó cuando 10 Estados de Europa Occidental firmaron el Estatuto del Consejo de Europa en 1969, que tiene cuatro Estados miembros de Europa Central y Oriental. El Estatuto del Consejo de Europa recoge los valores, principios y objetivos de la organización, haciendo hincapié en el respeto y la protección de los derechos humanos.

Originalmente se establecieron dos órganos para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Convenio Europeo: la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos; la primera, prevé quejas individuales y peticiones interestatales. El Protocolo 11 que entró en vigor en 1998, abolió la Comisión, amplió la Corte y la convirtió en Permanente.

⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos. Diciembre de 1948.



Cualquier persona que busca el alivio de daños por presuntas violaciones de los derechos humanos, puede presentarse ante la Corte Europea con sede en Estrasburgo, Francia. Este es el sello distintivo del régimen de la Convención Europea.⁸ No así La misión del Comité Europeo de Derechos Sociales, que es juzgar que los Estados respeten las disposiciones de la Carta Social Europea en quejas colectivas, no individuales.

En el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el artículo 2, derecho a la vida, numeral 1 se lee: el derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

La Carta Social Europea, fue adoptada en 1961, revisada en 1996 y entró en vigor en 1999, creada para complementar los derechos protegidos en la Convención Europea. En su artículo 11, Se establece que toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mayor estado de salud que puedan alcanzar.

En la declaración Americana de los derechos del hombre, el artículo 1 señala: que Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 4 derecho a la vida, en el numeral 1, dice: que toda persona tiene derecho a que se respete su

⁸ Steiner, Henry et al., *Internacional Human Rights in context*, 3^a. Edición, USA, Oxford University Press, 2008, p. 939.



vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción; Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Corte Europea y la Corte Interamericana, han ido reconociendo situaciones en las que el daño o la destrucción del medio ambiente pueden amenazar seriamente la vida humana conduciendo a la pérdida directa de la vida.⁹ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 11 dice: toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y culturales, el Protocolo de San Salvador, en el artículo 10, se lee: toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 se señala que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

La Organización Mundial de la Salud, define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

⁹ Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesus Manuel, Derechos Humanos, Un escenario comparativo entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional, Ed. Flores editor y distribuidor, Derechos Humanos, Comisión Estatal Tabasco, ed. 2016, pág. 403.



La normatividad jurídica internacional y nacional mencionada demuestra o prueba que existe una diversidad de instrumentos jurídicos internacionales para detener los efectos dañinos del cambio climático, que está afectando gravemente a los seres humanos y que pone en peligro su desarrollo. Vale la pena seguir la lucha para que las futuras generaciones no sufran lo que no queremos contar. El camino es hacer cumplir la ley, no hay otra ruta, y si existe valdría la pena conocerla y apoyarla. Gracias.

Conclusiones:

Los efectos de la contaminación son evidentes la contaminación de ecosistemas, de cuerpos de agua para uso y consumo humano, la mala calidad del aire, el ruido, son sólo algunos indicadores que podemos tomar en cuenta para observar cambios radicales en la conducta de las personas, nuevas enfermedades crónicas degenerativas, como consecuencia de las sustancias químicas que vertimos cada día a toda la naturaleza. Es importante señalar que este problema también ha afectado la a la flora y fauna, como cualquier ciclo de vida, nuestros alimentos que consumimos cada día, dejaron de ser orgánicos y se utilizan productos químicos para su conservación, lo que afecta nuestra salud.

Los Gobiernos los saben y violan constantemente los derechos humanos de los personas. Esperamos que puedas contribuir y desde tu cotidianidad realices pequeñas acciones que cambien los malos hábitos de tu familia, tu comunidad, en tu ciudad y porque no en todo el mundo.

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, D.F., ed. 2015.



Declaración Universal de Derechos Humanos. Diciembre de 1948.

De la Rosa Jaimes, Verónica, en *Derechos Humanos, Un escenario comparativo entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional de Islas Colín*, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesus Manuel. Ed. Flores editor y distribuidor, Derechos Humanos, Comisión Estatal Tabasco, ed. 2016.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, pp. 13-14.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “Cambio Climático 2014 Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Resumen para los responsables de políticas”, trad. Calvo Buendía, Eduardo y Moreno, José, IPCC, Suiza, 2014, p. 5, http://www.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtm

Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesus Manuel, *Derechos Humanos, Un escenario comparativo entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional*, Ed. Flores editor y distribuidor, Derechos Humanos, Comisión Estatal Tabasco, ed. 2016, pág. 403.

Organización de las Naciones Unidas, “Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático”, Nueva York, GE.-05-6230, Organización de las Naciones Unidas, 2002, párr. 2, https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf.

Organización de las Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Preámbulo, G. A. RES.44/228, U.N. Doc. A/RES/44/228, 1989.

Steiner, Henry et al., *International Human Rights in context*, 3^a edition, USA, Oxford University Press, 2008, p. 939.



Revista Electrónica Ideas Jurídicas

Argumentum ad iudicium

www.ideasjuridicas.com